

16/Ago/2019

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

Convenio marco de cooperación académica que celebran, por una parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "**LA SEP**", representada por el Director General del Tecnológico Nacional de México "**El TecNM**", Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, asistido por la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del "**El TecNM**", y por la otra parte, el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo "**LA INSTITUCION**", representada por el Director General, Mtro. Luis Armando Officer Arteaga, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Durante los Foros de Consulta realizados por la actual administración se definió que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Por ello, también México reclama equidad en la educación, dando recursos a quien más lo necesita.

La nueva política educativa del Estado será consensuada, incluyente y respetuosa de los derechos legítimamente adquiridos por el magisterio y una oportunidad para hacer del derecho a la Educación una realidad.

Se busca promover una educación que no se limite a solo formar empleados eficientes sino, además, a personas comprometidas con su comunidad, a personas conscientes del medio ambiente, a mexicanos solidarios con su país, a ciudadanos responsables y con valores. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para la vida, específicamente, los universitarios no solo forman profesionistas, sino que desarrollan personas con valores, conocimientos y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente en la actual era del conocimiento, y formarse con civismo y solidaridad social.

Los maestros entienden la importancia y el reto que significa su constante actualización, por lo que existe la necesidad de fortalecer el normalismo como la base de formación magisterial.

En materia de Educación Superior es de gran importancia vincular más a la empresa, para conocer cuáles son las necesidades formativas de los jóvenes, lo que se conoce como formación dual, fortaleciendo la relación entre la experiencia y la teoría, el trabajo y la academia.

- II. Bajo el contexto anterior, el programa para el desarrollo profesional docente, para el tipo superior, en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**", fue creado como un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos de las Instituciones Públicas de Educación Superior (**IES**) del país y está dirigido a los profesores de tiempo completo adscritos a cada una de las **IES** participantes en el citado programa.
- III. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las **IES** deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas federales y estatales los cuales serán determinados atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las **IES** en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica.
- IV. Con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el cual establece que "**EL PROGRAMA**" es un programa sujeto a reglas de operación, en términos de lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XXI y Anexo 25 del mismo.
- V. Con fecha 28 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 07/02/19 por el que se emiten las reglas de operación del programa para el desarrollo profesional docente para el ejercicio fiscal 2019", para el tipo superior, en adelante "**LAS REGLAS**", las cuales tienen como objetivo general contribuir a elevar la calidad de la educación mediante el desarrollo de profesionistas competentes a través de un profesorado de tiempo completo que eleve permanentemente su nivel de habilitación con base en perfiles adecuados para cada subsistema de educación superior.

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

PRODEP

X

SP

nsa

I.2.- Que su representante suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, fracción I, 6º, 8º, fracción II, del Decreto por el que se crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2014, su Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones de "El TecNM".

I.3.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde a la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, asignarles recursos conforme a dicha ley para el cumplimiento de sus fines.

I.4.- Que atendiendo a la solicitud de "LA INSTITUCION" concurre con ésta a contribuir a elevar la calidad de la educación mediante el desarrollo de profesionistas competentes.

I.5.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.

II.- DE "LA INSTITUCION":

II.1.- Que, el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el Artículo 13 Fracción XI, 34 Fracción II y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

II.2.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Gubernamental de fecha 21 de agosto de 2000 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con fecha Última modificación 1 de agosto de 2016, tiene como objeto, entre otros: "Formar Profesionistas competentes e innovadores con pensamiento crítico, sentido ético, cívico y cultural que contribuya a los avances científicos a través de la prestación de servicios y transferencia tecnológica para la solución de problemas, con pleno respeto a la diversidad, a la perspectiva de género y firme responsabilidad social para el desarrollo estatal, nacional e internacional".

II.3.- Que forma parte de la población objetivo precisada en el Anexo 3c de "LAS REGLAS".

II.4.- Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 Fracción IX del Decreto que modifica al Diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior de Occidente de Estado de Hidalgo.

II.5.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo del Agrarismo, No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula, K.M. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

CLAUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, por conducto de "LA SEP", apoyará financieramente a "LA INSTITUCION", en la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con "LAS REGLAS".

SEGUNDA. - Las partes acuerdan que las acciones de apoyo de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, estarán referidas a los siguientes rubros:

A) Otorgar apoyos a los profesores de tiempo completo, preferentemente, para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en sus diferentes modalidades: I) Profesores de Universidades Públicas Estatales y afines; II) Profesores de Universidades Tecnológicas; III) Profesores de Universidades Politécnicas; IV) Profesores de Institutos Tecnológicos; V) Profesores de Escuelas Normales Públicas, y VI) Profesores de Universidades Interculturales. Excepcionalmente, "EL PROGRAMA" apoyará la implementación y/o desarrollo de programas de posgrado especiales.

B) Dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a las/os profesoras/es de tiempo completo reconocidos con el perfil deseable en sus diferentes modalidades: I) Profesoras/es de Universidades Públicas Estatales y afines; II) Profesoras/es de Universidades Tecnológicas; III) Profesoras/es de Universidades Politécnicas; IV) Profesoras/es de Institutos Tecnológicos; V) Profesoras/es de Escuelas Normales Públicas, y VI) Profesoras/es de Universidades Interculturales.

C) Apoyar el fortalecimiento de los cuerpos académicos, la integración de redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos, incluyendo el apoyo para gastos de publicación, apoyo para el registro de patentes y apoyos posdoctorales en sus diferentes modalidades: I) Fortalecimiento de los cuerpos académicos e integración de redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos; II) Apoyo para gastos de publicación; III) Apoyo para el registro de patentes, y IV) Apoyos posdoctorales.





nsa

D) Apoyar la contratación de nuevos profesores de tiempo completo que ostenten el grado académico de maestría o de doctorado (preferentemente) en sus diferentes modalidades: I) Profesores de universidades públicas estatales y afines; II) Profesores de Universidades Tecnológicas; III) Profesores de Universidades Politécnicas; IV) Profesores de Institutos Tecnológicos; V) Profesores de escuelas normales públicas, y VI) Profesores de universidades interculturales, así como la reincorporación de ex becarios PROMEP a su IES después de haber terminado sus estudios en tiempo en sus diferentes modalidades: 1) Profesores de universidades públicas estatales y afines; 2) Profesores de universidades tecnológicas; 3) Profesores de universidades politécnicas; 4) Profesores de institutos tecnológicos; 5) Profesores de Escuelas Normales Públicas, y 6) Profesores de Universidades Interculturales, dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico.

TERCERA. - "LA INSTITUCION" se compromete a determinar las necesidades y apoyos específicos de formación para su planta docente, los cuales deberán ser congruentes con los Programas Educativos, "EL PROGRAMA" y "LAS REGLAS", así como entregar a "LA SEP" la información que le solicite.

CUARTA. - Las partes acuerdan que, de conformidad con "LAS REGLAS", las áreas responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán:

A) Por parte de "LA SEP": la Dirección de Superación Académica dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU), quien fungirá como instancia coordinadora de "EL PROGRAMA" y será la encargada de llevar a cabo las etapas de acopio, recepción, evaluación, formalización y verificación para los diferentes apoyos descritos en "LAS REGLAS".

"El TecNM" de "LA SEP" será la responsable de realizar la entrega de los recursos asignados a "LA INSTITUCION" y fungirá como instancia normativa de "EL PROGRAMA" en las IES de su competencia.

B) Por parte de "LA INSTITUCION": SU TITULAR.

QUINTA. - Las partes acuerdan que para la realización del objeto de este convenio celebrarán Anexos de Ejecución en el ejercicio fiscal que corresponda, los cuales una vez suscritos, formarán parte integrante del mismo, donde se establecerá el apoyo financiero a otorgar por parte de "LA SEP" a "LA INSTITUCION", que será destinado para el financiamiento y ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este convenio.

SEXTA. - "LA INSTITUCION", para la inversión y administración de la aportación que reciba de "LA SEP", se obliga a depositar de manera inmediata dichos recursos en el fideicomiso que constituya o en una cuenta bancaria específica, separada de su presupuesto, que para tales efectos aperture.

SEPTIMA. - Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse por "LA INSTITUCION" al fideicomiso establecido para "EL PROGRAMA" o a la cuenta bancaria específica, los cuales estarán dirigidos a las acciones descritas en los rubros señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento; y sólo en el caso de extinción del fideicomiso o cancelación de la cuenta bancaria específica, según sea el caso, se deberá reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA. - Los recursos asignados para la operación de "EL PROGRAMA" no pierden su carácter de federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

NOVENA. - En el fideicomiso que al efecto se constituya o en la cuenta bancaria específica que se aperture, "LA INSTITUCION", se obliga a:

I.- FIDEICOMISO

1) Designar un comité técnico, formado por tres representantes de "LA INSTITUCION", el cual será responsable de:

A) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;

B) Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los fines del fideicomiso, de acuerdo con los programas e instrucciones que el mismo autorice;

C) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso;

D) Instruir a la fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del fideicomiso, y

E) Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 382 párrafos tercero y quinto y de "LAS REGLAS".

2) Incluir una cláusula mediante la cual la fiduciaria podrá liberar recursos, únicamente cuando la instrucción sea firmada por la totalidad de los miembros del comité técnico y siempre que se especifiquen los/as beneficiarios/as y el destino preciso de los recursos a liberar, las cuales no podrán en ningún caso ser diferentes a los establecidos en el presente convenio y en "LAS REGLAS".

3) Establecer la obligación de la fiduciaria de extender mensualmente a "LA INSTITUCION", 2 (Dos) ejemplares del estado de la cuenta que indique el monto de los recursos liberados y el concepto del destino de los mismos.

4) Prever como causa de extinción del fideicomiso, lo siguiente:

A) El desvío del patrimonio fideicomiso a fines distintos a los señalados en "**LAS REGLAS**" y este convenio, en cuyo caso el remanente será devuelto a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 (Treinta) días siguientes en que se origine la causa de extinción.

B) La conclusión de "**EL PROGRAMA**", en cuyo caso el remanente del patrimonio, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del término previsto en las disposiciones aplicables.

II.- Cuenta bancaria específica:

1) Designar una comisión técnica para la cuenta bancaria específica, formada por tres representantes de "**LA INSTITUCION**", la cual será responsable de:

A) Vigilar que el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria específica, se destinen únicamente a los rubros autorizados en este convenio y "**LAS REGLAS**";

B) Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos de "**EL PROGRAMA**", de acuerdo con los programas e instrucciones que la misma autorice;

C) Autorizar de conformidad con las disposiciones jurídicas que le apliquen, la celebración de los actos y contratos de los que deriven derechos y obligaciones con cargo a los recursos de la cuenta bancaria específica, debiéndose ajustar a lo previsto en "**LAS REGLAS**";

D) Administrar de forma eficiente los recursos de la cuenta bancaria específica, estableciendo las políticas de inversión de mayor seguridad y productividad, y;

E) Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley y de "**LAS REGLAS**".

2) Autorizar el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria específica, previo acuerdo escrito firmado por la totalidad de los integrantes de la comisión, en el que se especifique los beneficiarios y el destino preciso de los recursos a liberar, los cuales no podrán en ningún caso ser diferentes a los establecidos en el presente convenio y en "**LAS REGLAS**".

3) Instruir a la institución en la que se aperture la cuenta bancaria específica para que emita mensualmente a "**LA INSTITUCION**" 2 (Dos) ejemplares del estado de cuenta de la misma, en el que se indique el monto de los recursos liberados y el concepto del destino de los mismos.

4) Prever como causa de cancelación de la cuenta bancaria específica lo siguiente:

A) El desvío de los recursos de la cuenta bancaria específica y/o de los productos que genere a fines distintos a los señalados en "**LAS REGLAS**" y este convenio, en cuyo caso el remanente será devuelto a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes en que se origine la causa de cancelación.

B) La conclusión de "**EL PROGRAMA**", en cuyo caso el saldo de la cuenta bancaria específica, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro de los términos previstos en "**LAS REGLAS**" y demás disposiciones aplicables.

DECIMA. - "**LA INSTITUCION**" se obliga a:

A) Remitir a "**LA SEP**" copia del contrato del fideicomiso que constituya o de la cuenta bancaria específica que aperture.

B) Turnar a "**LA SEP**", dentro de los primeros 8 (Ocho) días de cada mes, un ejemplar del estado de cuenta mensual y copia de las órdenes a que se refieren los numerales I, INCISO 3) y II, INCISO 3) De la cláusula NOVENA del presente convenio, conservando los documentos originales en el expediente correspondiente.

C) Presentar a "**LA SEP**" copia de los documentos que comprueben el ejercicio y aplicación de los gastos efectuados con cargo al fideicomiso o la cuenta bancaria específica, dentro de los 30 (Treinta) días posteriores a la liberación de los mismos.

D) Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "**LA SEP**" al amparo de este convenio, exclusivamente al desarrollo de los rubros y conceptos contemplados en el mismo y en los Anexos de Ejecución referidos en la cláusula Quinta del presente convenio.

DECIMO PRIMERA. - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por "**LA SEP**", sin responsabilidad de su parte, cuando "**LA INSTITUCION**" destine los recursos que reciba de la misma, a fines distintos a los establecidos en "**LAS REGLAS**", este instrumento o en los Anexos de Ejecución que deriven del mismo.

DECIMO SEGUNDA. - Los bienes que sean adquiridos en cumplimiento al objeto del presente convenio y en términos de lo establecido en "**LAS REGLAS**" formarán parte del patrimonio de "**LA INSTITUCION**", por lo cual las facturas y demás documentación comprobatoria de la propiedad deberán ser expedidas a su nombre, debiendo contener los requisitos fiscales en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMO TERCERA. - "**LA INSTITUCION**" se obliga a entregar trimestralmente a "**LA SEP**" dentro de los 10 días siguientes al trimestre a reportar, así como previo al cierre del ejercicio fiscal que corresponda, un informe financiero sobre el ejercicio de los recursos utilizados para cada uno de los apoyos otorgados, de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de gasto que para tales fines hayan sido diseñadas por "**El TecNM**". El

X

NSC

informe deberá contener el avance en el cumplimiento de la misión y fines conforme a lo dispuesto en "LAS REGLAS", los ingresos, los rendimientos financieros, los egresos y su destino y las disponibilidades o saldos, el listado de beneficiarios/as; y la comprobación documental del estado de cuenta del fideicomiso o de la cuenta bancaria específica, según sea el caso. El incumplimiento a la presentación de estos informes o el retraso en la entrega de los mismos suspenderá asignaciones subsecuentes de recursos. No obstante, lo antes expuesto, "LA INSTITUCION" se compromete a entregar a "LA SEP" cualquier otro informe que ésta le solicite, en el marco de lo establecido en "LAS REGLAS".

DECIMO CUARTA. - En la publicidad que se adquiriera para la difusión de "EL PROGRAMA" como la papelería y la documentación oficial, deberá incluirse claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMO QUINTA. - El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. Así mismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de una parte a la otra con 90 (Noventa) días de anticipación, pero, en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMO SEXTA. - Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas, acorde a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables y, en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan en someterse a la competencia de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

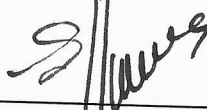
Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día **16 de agosto del 2019**.

POR: "LA SEP"



DOCTOR ENRIQUE PABLO ALFONSO
FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL

POR: "LA INSTITUCIÓN"



MTRO. LUIS ARMANDO OFFICER ARTEAGA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL
OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO



SECRETARÍA ACADÉMICA, DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL "TecNM"

ANEXO DE EJECUCION AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "**LA SEP**", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO "**EL TecNM**", EL DOCTOR ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE "**EL TecNM**", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "**LA INSTITUCIÓN**", REPRESENTADA POR EL MTRO., LUIS ARMANDO OFFICER ARTEAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto del 2019 "**LA SEP**" y "**LA INSTITUCION**" suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Académica (**CONVENIO**), con objeto de establecer las bases para el financiamiento en la implementación del "**Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior**" (**PROGRAMA**) y sus Reglas de Operación (**REGLAS**).

Que antes del ejercicio fiscal 2014, este programa se denominaba PROMEP, por lo tanto, este documento se registró de conformidad con lo que establece el numeral 3.4. de las **REGLAS**.

El **CONVENIO** establece que "**LA SEP**" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, otorgará apoyo financiero a "**LA INSTITUCION**" para que lo destine a la ejecución de las acciones específicas del **PROGRAMA**, para lo cual suscribirán Anexos de Ejecución, que una vez suscritos por ambas formarán parte integrante de dicho instrumento.

Con fecha 28 de febrero de 2019, la Secretaría de Educación Pública expidió las **REGLAS** del **PROGRAMA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2019, que establecen las siguientes acciones específicas:

a).- Otorgar apoyos a profesores de tiempo completo, preferentemente, para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en sus diferentes modalidades y, excepcionalmente para apoyar la implementación y/o desarrollo de programas de posgrado especiales.

b).- Dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a los profesores de tiempo completo reconocidos con el perfil deseable en sus diferentes modalidades.

c).- Apoyar el fortalecimiento de Cuerpos Académicos, la integración de redes temáticas de colaboración de Cuerpos Académicos, incluyendo el apoyo para gastos de publicación, apoyo para el registro de patentes, así como el apoyo de apoyos posdoctorales y estancias cortas de investigación en sus diferentes modalidades.

d).- Apoyar la incorporación de nuevos Profesores de Tiempo Completo que ostenten el grado académico de maestría o de doctorado (preferentemente) en sus diferentes modalidades, y la reincorporación de los profesores ex becarios del **PROGRAMA** a su institución después de haber terminado sus estudios en tiempo en sus diferentes modalidades, dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico.

En mérito de lo anterior, "**LA SEP**" y "**LA INSTITUCION**" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente **Anexo de Ejecución**, establecer las bases conforme a las cuales en el marco del **PROGRAMA**, "**LA SEP**" aportará a "**LA INSTITUCION**" la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), para que la destine a la ejecución de las acciones específicas del **PROGRAMA** de acuerdo con lo establecido en las **REGLAS**.

Dicha aportación la entregará "**LA SEP**" a "**LA INSTITUCION**" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, con cargo a la clave 11M00 2019 253 0 5 S247 43401 119.

SEGUNDA. - "**LA INSTITUCION**", para la inversión y administración del apoyo financiero que reciba de "**LA SEP**", se obliga a depositar los recursos, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de su recepción en el "fideicomiso" o "cuenta específica" que para dichos efectos tenga constituido, así como a entregar a "**LA SEP**" los recibos oficiales por las cantidades que reciba.

TERCERA. - Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse por "**LA INSTITUCION**" al fideicomiso establecido para "**EL PROGRAMA**" o a la cuenta bancaria específica y sólo en el caso de extinción del fideicomiso o cancelación de la cuenta bancaria específica, según sea el caso, se deberá reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

CUARTA. - En cumplimiento al objeto de este instrumento, "**LA INSTITUCION**" se obliga a:

a).- Aplicar y ejercer los recursos que formen parte del patrimonio del "fideicomiso" o "cuenta específica", de conformidad con lo dispuesto por las **REGLAS** y el **CONVENIO**, así como por los procedimientos que con base en las **REGLAS** determine "**LA SEP**";

MSG

b).- Presentar a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, a través de Internet, su solicitud de apoyo a las acciones específicas del **PROGRAMA**, con base en los requisitos establecidos en las Convocatorias que para dichos efectos emita el **PROGRAMA**. Dicha Subsecretaría con el apoyo de los Comités de Pares referidos en las **REGLAS**, emitirá el dictamen correspondiente;

En caso de que sea aprobada la solicitud de "**LA INSTITUCION**", "**LA SEP**" por conducto de la Dirección de Superación Académica adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, expedirá una "**Carta de Liberación**" en la que se detalle el tipo de apoyo, beneficiarios/as, periodos y montos a cubrir con cargo al fideicomiso o cuenta específica, así como cualquier otra condición o término que se consideren necesarios para fines del seguimiento y control de los recursos que aporte "**LA SEP**";

c).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que reciba, que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, y

d).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en el **CONVENIO** y las **REGLAS**.

QUINTA. - "**LA INSTITUCION**" se obliga a informar trimestralmente al Tecnológico Nacional de México de "**LA SEP**", sobre el ejercicio de los recursos financieros utilizados de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de los recursos financieros, que para tales fines han sido diseñados por dicha Dirección General, incluyendo el estado de cuenta del fideicomiso o cuenta específica.

SEXTA. - Las partes acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto de este **Anexo de Ejecución**, será por parte de "**LA SEP**" "**EL TecNM**", y por parte de "**LA INSTITUCION**" su titular.

SEPTIMA. - Las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, de conformidad con lo establecido en las **REGLAS**, en el **CONVENIO** y los lineamientos que con base en las **REGLAS** determine "**LA SEP**".

OCTAVA. - En la publicidad que se adquiera para la difusión del "**PROGRAMA**", como en la papelería y documentación oficial, deberá incluirse, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "*Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el "programa"*".

NOVENA. - Las partes acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social; en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría de la Función Pública y en las Reglas de Operación.

Las partes como práctica de transparencia y de rendición de cuentas, ponen a disposición de las y los beneficiario/as los documentos de Contraloría Social vigentes y todo lo que se considere necesario para la realización de las actividades de Contraloría Social, a través de su Portal de Internet, tal y como se prevé en la Reglas de Operación.

DECIMA. - La vigencia del presente **Anexo de Ejecución** iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en las **REGLAS** y en el **CONVENIO**.

DECIMA PRIMERA. - La vigencia de este instrumento iniciará el día de su firma y para efectos presupuestarios concluirá al término de las obligaciones establecidas en el mismo, el cual no podrá exceder de cinco años posteriores a la firma del presente instrumento. Lo anterior, en el entendido de que este instrumento sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales no regularizables del ejercicio fiscal 2019, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

DECIMA SEGUNDA. - Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, acorde a lo previsto en el **CONVENIO** y las **REGLAS**.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México; el día 30 de agosto del 2019.

msa

POR: "LA SEP"



DOCTOR ENRIQUE PABLO ALFONSO
FERNÁNDEZ FASSNACHT
DIRECTOR GENERAL

POR: "LA INSTITUCIÓN"



MTRO. LUIS ARMANDO OFFICER ARTEAGA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE
HIDALGO



SECRETARÍA ACADÉMICA, DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL "TecNM"

Ultima hoja del Anexo de Ejecución del "PROGRAMA 2019", celebrado por el Gobierno Federal a través del Tecnológico Nacional de México y del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo